

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-0864 de febrero 22 de 2018 y RE-00937 del 03 de marzo de 2022, la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CS-08368 del 23 de agosto de 2022**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-12986 del 11/08/2022, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **julio** de 2022.
- **Radicado CS-10677 del 18 de octubre de 2022**, a través del cual se notifica que se recibieron los radicados CE-14845 del 12/09/2022 y CE-16540 del 11/10/2022 los cuales incluían la información de revisiones de los meses de **agosto y septiembre** de 2022.
- **Radicado CS-13349 del 14 de diciembre de 2022**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-18223 del 11/11/2022 y CE-19833 del 12/12/2022 los cuales incluían la información de revisiones de los meses de **octubre y noviembre** de 2022, y se requiere para qué de claridad respecto de un resultado en automotor que registró RPM en cero y para que corrija la descarga de la fecha de prueba como lo indica la NTC 5365.
- **Radicado CS-00823 del 31 de enero de 2023**, a través del cual se notifica que se recibió el radicado CE-00402 del 11/01/2023, el cuales incluía la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2022, y se requiere nuevamente para que corrija la descarga de datos en el formato correcto y para que de claridad sobre unos vehículos cuyo concepto fue “Rechazado” pero le fue asignado número de certificado.
- **Radicado CE-01883 del 01 de febrero del 2023**, mediante el cual el CDA reporta cambios en su personal técnico.
- **Radicado CE-02618 del 13 de febrero del 2023**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de enero de 2023 y da respuesta al radicado CS-00823-2023, respecto a lo requerido por la Corporación.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-01135 del 22 de febrero de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, dio cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA's de la región.*
- *El porcentaje de motocicletas rechazadas (10% respecto a todas las revisiones) es considerablemente bajo a lo que se ha visto reflejado en la región y en los operativos de control realizados por la Corporación en las diferentes vías de la jurisdicción.*
- *Los resultados del mes de enero del 2023, evidencian error del software de operación (The Bird V. 1.0.2.17) al emitir concepto de aprobado a una motocicleta que no cumplió el estándar normativo.*
- *La corrección a la descarga de los datos de **"Fecha realización de la prueba"** no fue efectiva, toda vez que los resultados no pueden ser evaluados correctamente ya que el formato de celda sigue siendo "texto" y no fecha.*
- *El CDA dio respuesta a lo solicitado por la Corporación respecto a las motociclistas con placas MED68F - MEF93F - GHK31E, que presentaban inconsistencias, evidenciando que se trató de error en la descarga y no en la comparación con lo estándares.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*"...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)"*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01135 del 22 de febrero de 2023,, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2022.

- El ingreso de personal técnico que realizará pruebas de emisiones vehiculares, toda vez que cumple con los requisitos descritos en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Proceder de inmediato con la corrección del software de operación (The Bird V. 1.0.2.17), de manera tal que cumpla con los estándares normativos.
- Realizar nuevamente la revisión de gases a la motocicleta con placas **QVI63E**, para lo cual se le otorgan 30 días calendario, y remitir copia del FUR y del nuevo certificado de revisión técnico mecánica otorgada.
- Corregir de inmediato la descarga de información desde el software de aplicación (The Bird V. 1.0.2.17), de manera tal que los datos de fecha correspondan a ese formato y no a “texto, número o general”. y que coincida con los lo determinado en la NTC 5365 en su numeral 6, tabla 9 (AAAA/MM/DD HH:MM)
- Remitir el plan de acción correctivo implementado para la nueva falla del software y evitar futuras lecturas por fuera de los estándares normativos.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE** o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, en la Carrera 13 N° 19-95 Bodega 110, del municipio de La Ceja, con Teléfono: 350.418.6731, E-mail: [cdamotoslaceja@gmail.com](mailto:cdamotoslaceja@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**

Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 05376.13.29543  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 22/2/2023/Grupo Recurso Aire*